

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A., (“DOGI” o la “Sociedad”) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, comunica el siguiente:

HECHO RELEVANTE

Como ha sido objeto de comunicación mediante Hecho Relevante número 128227, de fecha de hoy, el Juzgado Mercantil nº 5 de Barcelona ha dictado Sentencia **aprobando** judicialmente la Propuesta de Convenio, adquiriendo plena eficacia en los términos legales desde la fecha de su aprobación y cesando el régimen de intervención (salida de la situación concursal).

Dicho Convenio se basa en un plan de viabilidad elaborado por la Sociedad, revisado por una consultoría de negocio (Miralles & Serra) y supervisado por los Administradores Concursales designados en el procedimiento concursal de DOGI.

El Convenio determina que los Acreedores puedan acogerse a una de las siguientes tres alternativas de pago de sus créditos:

ALTERNATIVA A: Pago del 80% de la deuda en un plazo de 7 años. El calendario de pago es:

- El primer año de carencia.
- El 10% del referido 80% deberá ser abonado al término del segundo año siguiente a la fecha de eficacia de convenio.
- El 10% del referido 80% deberá ser abonado al término del tercer año siguiente a la fecha de eficacia de convenio.
- El 15% del referido 80% deberá ser abonado al término del cuarto año siguiente a la fecha de eficacia de convenio.
- El 15% del referido 80% deberá ser abonado al término del quinto año siguiente a la fecha de eficacia de convenio.
- El 20% del referido 80% deberá ser abonado al término del sexto año siguiente a la fecha de eficacia de convenio.
- El 30% del referido 80% deberá ser abonado al término del séptimo año siguiente a la fecha de eficacia de convenio.

ALTERNATIVA B: Pago del 40% de la deuda en un plazo de 4 años. El calendario de pago es:

- El primer año de carencia.
- El 25% del referido 40% deberá ser abonado al término del segundo año siguiente a la fecha de eficacia de convenio.

- El 35% del referido 40% deberá ser abonado al término del tercer año siguiente a la fecha de eficacia de convenio.
- El 40% del referido 40% deberá ser abonado al término del cuarto año siguiente a la fecha de eficacia de convenio.

ALTERNATIVA C: Pago del 20% de la deuda en un plazo de 1 año. El calendario de pago es:

- Deberá ser abonado al término del primer año siguiente a la fecha de eficacia de convenio en un único pago. Esta alternativa se aplicará por defecto, en caso de no obtener respuesta.

En consecuencia, se comunica que aquellos acreedores que se hubieran adherido al Convenio sin haber ejercitado la facultad de elección o aquellos otros acreedores que no se hubieran adherido pero que queden vinculados por el mismo, disponen de un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la firmeza de la Sentencia judicial para manifestar a qué alternativa de pago se acogen de las tres alternativas reseñadas anteriormente. En el caso de los acreedores vinculados por el convenio que no ejerciten la opción entre las diferentes alternativas de pago en el plazo señalado, les será de aplicación la alternativa C.

Para ello, bastará con una comunicación directa a la Sociedad expresando a qué alternativa de pago se acogen. Dada la imposibilidad de conocer la identidad de algunos acreedores, especialmente los titulares de las obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, y a fin de no menoscabar sus derechos como acreedores, les emplazamos a que nos remitan por correo certificado con acuse de recibo la siguiente documentación:

- Documento firmado por el titular, con su nombre, dirección, teléfono, e-mail, NIF o DNI, donde se indique la alternativa escogida y la cuenta bancaria (20 dígitos) donde se deberán efectuar los pagos.
- Los titulares de obligaciones de la Sociedad deberán añadir a su escrito, certificado de la entidad donde se encuentra depositados sus títulos, identificando el titular de las obligaciones y el número de las mismas.

La anterior documentación la pueden dirigir a la siguiente dirección:

DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A.
Camí del mig s/n
08320 EL MASNOU
llatzer.clusellas@dogi.com

Finalmente, comunicarles que en caso de precisar mayor detalle del contenido del Convenio aprobado pueden solicitarlo por e-mail a la dirección de correo anterior.

En El Masnou, a 22 de Julio de 2010

Dogi International Fabrics, S.A.
Jordi Torras Torras
Consejero Delegado